

Auto No. C-672

Victoria, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Sumario
Asunto:	Fijación de cuota alimentaria (menor de edad)
Radicado No.:	2023-00048-00
Demandante:	LINA ALEXANDRA GIRALDO MATIZ
Representado:	M.G.G.
Demandado:	FERNANDO ERNESTO GORDILLO BERRIO
Asunto:	Señalar fecha para la audiencia del art. 392 del CGP

II. Vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho considera:

1. La contestación de la demanda. El demandado se notificó por conducta concluyente, quien guardó silencio dentro del término de traslado para contestar la demanda, el cual corrió de conformidad con los artículos 91 y 301 del CGP; por consiguiente, no se formularon excepciones de mérito.
2. El control de legalidad. En el presente proceso no se observa vicio alguno que pueda acarrear una nulidad dentro del proceso.
3. Así, entonces:
 - 3.1. No se tendrá por contestada la demanda, puesto que el demandado decidió guardar silencio.
 - 3.2. Se señalará fecha para la respectiva audiencia (art. 392 del CGP), y
 - 3.3. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

III. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. NO TENER por contestada la demanda, puesto que el demandado decidió guardar silencio.
2. SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m.** del día **26** de **octubre** de **2023**, para realizar la audiencia aquí referida.
3. DECRETAR como pruebas las que enseguida se relacionan y al momento de decidir se les otorgará el valor probatorio que de ellas se desprenda:

3.1. DE LA PARTE DEMANDANTE

3.1.1. Documentales.

1	Registro civil de nacimiento 152685203 del 17 de noviembre de 2016 de la Registraduría de Ibagué, Tolima.
---	---

3.2. DE LA PARTE DEMANDADA

3.2.1. Guardó silencio.

3.3 DE OFICIO

Interrogatorio de Parte

1	LINA ALEXANDRA GIRALDO MATIZ
2	FERNANDO ERNESTO GORDILLO BERRÍO

4. PREVENIR a las partes para:

4.1. Que observen sus deberes conforme a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

4.2. Que concurren los documentos y testigos (en caso de haberse decretado) que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 78, nums. 8 y 11, del CGP).

4.3. Que tengan en cuenta que de su inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada se derivarán consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, entre otras, las indicadas en el art. 372, num. 4, del CGP.

4.4. Que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se evacuen por culpa de las partes o sus apoderados.

5. Teniendo en cuenta que la audiencia se realizará de forma virtual, se le solicita las partes, que previo a la fecha estipulada, informen al Despacho los correos electrónicos a través de los cuales los intervinientes, realizaran la conexión a la audiencia.

En este orden de ideas, y con el fin de brindar la información requerida, deberá comunicarse con el Juzgado a través de los siguientes medios: Teléfono: 3205598628, o al Correo electrónico: j01prmpalvictoria@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VICTORIA CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO 105 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE
2023

JHON ORLANDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:
Paula Lorena Alzate Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7b4c613f1ff5ba3fa987cbf6baf9a50d4f70f2347812853afab1a9002b56ea**

Documento generado en 25/09/2023 11:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>